



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, mayo nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo 25817-40-89-001-2014-00178-00*

Antecede memorial del demandado, solicitando se dé por terminado el presente proceso por desistimiento tácito en virtud de permanecer el proceso más de un año sin actuación.

De conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. reza: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.”* (Negrilla fuera de texto).

Verificado el plenario, se tiene la última actuación es la providencia del **18 de mayo de 2021**, notificado por estado del 19 de mayo de 2021; por medio del cual se modificó la liquidación del crédito; es decir que a la fecha no ha transcurrido un año como lo indica el auto anterior.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. NEGAR la solicitud de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR**  
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 013 de MAYO 10 DE 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DECRETO 806/20  
YENNY MARCELA LEON MESA